

CONCEJAL | DR. GASTÓN MILLÓN

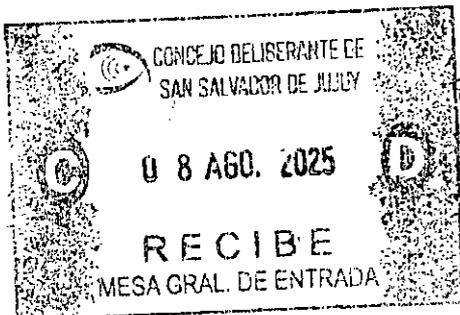
San Salvador de Jujuy, 7 de agosto de 2025.-

AL SR. PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DR. LISANDRO AGUIAR
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con el fin de remitirle el siguiente proyecto de ordenanza sobre **"TRANSPORTE DE PERSONAS MENORES DE EDAD EN VEHÍCULOS Y MOTOVEHÍCULOS"**, para ser tratado en el presente período legislativo.

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente.


Dr. GASTÓN MILLÓN
CONCEJAL
Bloque U.S.R.
Concejo Deliberante S. S. de Jujuy



ST
HS: 10³⁰
INICIO DE EXPDTE N: 526-X-2025

CONCEJAL | DR. GASTÓN MILLÓN

VISTO:

La necesidad de establecer normas claras y específicas en materia de seguridad vial que regulen el transporte de personas menores de edad en vehículos y motovehículos, con el fin de preservar su integridad física y reducir los índices de siniestralidad vial.

y CONSIDERANDO:

Que la protección de la infancia y adolescencia es una obligación prioritaria del Estado en todos sus niveles, y debe ser garantizada mediante medidas legislativas, administrativas y de otra índole, conforme lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño, con jerarquía constitucional en nuestro país;

Que la Ley Nacional N.º 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes impone al Estado la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el derecho a la vida, la salud, el desarrollo y la integridad física de los menores;

Que los accidentes viales constituyen una de las principales causas de muerte y lesiones graves en menores de edad, y que el transporte de niños y niñas en vehículos y motovehículos, representa un riesgo severo para su integridad cuando no se respetan los criterios básicos de seguridad;

Que la Ley Nacional de Tránsito N.º 24.449, su decreto reglamentario y las normas complementarias establecen condiciones mínimas para el transporte de personas en motocicletas, haciendo especial hincapié en la utilización de elementos de seguridad activa y pasiva;

Que la Ley Provincial N.º 5860 (Código Contravencional) en su artículo 83 inciso d) sanciona como conducción peligrosa el transporte de menores de ocho (8) años en motovehículos, reconociendo con ello el alto riesgo que dicha conducta implica para la integridad del menor;

Que en atención a lo expuesto y con el objeto de preservar la vida, la salud y el desarrollo seguro de las niñas y niños en el tránsito urbano, corresponde dictar una norma municipal que prohíba el transporte de menores de ocho (8) años como acompañantes en vehículos y motovehículos y regule condiciones de seguridad para los mayores de esa edad.

CONCEJAL | DR. GASTÓN MILLÓN

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese en todo el territorio municipal de San Salvador de Jujuy el transporte de niños y niñas menores de ocho (8) años de edad como acompañantes en motovehículos de cualquier tipo o cilindrada, ya sean utilizados con fines particulares o comerciales.

ARTICULO 2°.- Queda prohibido en todo el territorio municipal, el transporte de niños y niñas menores de 10 años de edad en el asiento delantero de vehículos automotores, cualquiera sea su tipo o categoría, ya sea de uso particular o de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 3°.- Las personas mayores de ocho (8) años que sean transportadas como acompañantes en motovehículos deberán contar obligatoriamente con:

- a) Casco de seguridad homologado y debidamente colocado, conforme lo establece la Ley Nacional de Tránsito N.º 24.449 y normativa complementaria.
- b) Dispositivos de sujeción y estabilidad adecuados, tales como pedalines, estribos o asideros incorporados al diseño del vehículo, que permitan mantener una posición segura durante el desplazamiento.

ARTICULO 4°.- Solo podrá transportarse un (1) acompañante, y únicamente si el motovehículo se encuentra debidamente habilitado y diseñado para ello conforme a su homologación de fábrica.

ARTICULO 5°.- Los menores de 10 años deberán ser transportados exclusivamente en los asientos traseros, utilizando en forma obligatoria los sistemas de retención infantil (SRI) homologados, adecuados a su peso, talla y edad, conforme a la normativa nacional vigente.

ARTÍCULO 6°.- La responsabilidad por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza recaerá sobre el conductor del motovehículo o vehículo, sin perjuicio de la posible responsabilidad solidaria del titular registral del mismo.

ARTÍCULO 7°.- Las infracciones a esta norma serán sancionadas con:

CONCEJAL | DR. GASTÓN MILLÓN

Multa de 100 a 300 Unidades Fijas (UF) al conductor o responsable de vehículos o motovehículos que:

- a) Transporte a menores de 8 años en motovehículos, motocicletas o ciclomotores, cualquiera sea su tipo o cilindrada.
- b) Transporte personas mayores de 8 años en motovehículos, sin contar con los elementos de seguridad que establece el Art. 3. (casco homologado, debidamente colocado y dispositivos de sujeción y estabilidad adecuados)
- c) Transporte más de un acompañante en motovehículos o exceda los límites según diseño y homologación de fábrica
- d) Transporte a menores de 10 años en el asiento delantero de vehículos automotores.
- e) Transporte a menores de 10 años en los asientos traseros sin utilizar sistemas de retención infantil (SRI) homologados, adecuados a la edad, peso y talla del menor.

ARTÍCULO 9°.- La autoridad de aplicación será la Dirección de Tránsito y Transporte de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy o la UDO que el departamento ejecutivo determine la cual podrá reglamentar los aspectos operativos, técnicos y procedimentales necesarios para su cumplimiento, así como coordinar acciones con organismos provinciales y nacionales de seguridad vial.

ARTÍCULO 10°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas que considere, implementará campañas de concientización sobre los riesgos del transporte de menores en vehículos y motovehículos, promoviendo una conducción responsable.

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, regístrese y archívese.



Dr. GASTÓN MILLÓN
CONCEJAL
Bloque U.C.R.
Concejo Deliberante S. S. de Jujuy